

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Aprueban ampliación de vigencia de medidas excepcionales y transitorias dictadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2026-OS/CD****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 48-2026-OS/CD**

Lima, 16 de marzo del 2026

VISTO:

El Memorandum N° GSE-186-2026, mediante el cual la Gerencia de Supervisión de Energía pone a consideración del Consejo Directivo la ampliación de vigencia de las medidas excepcionales y transitorias dictadas por Osinergmin mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2026-OS/CD, orientadas a facilitar el abastecimiento de combustibles durante la situación de emergencia del suministro de gas natural declarada mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, los reglamentos y procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, estipula que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2026-EM se modificó el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado previamente por los Decretos Supremos N° 002-2011-EM y N° 008-2020-EM, estableciéndose que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad; del abastecimiento interno de hidrocarburos de todo el país, de un área en particular; o la paralización de servicios públicos; o atención de necesidades básicas; o ante declaratorias de Estado de Emergencia o situación de emergencia que afecten a las actividades de Hidrocarburos, Osinergmin deberá establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, además, en el mencionado artículo se dispone que, durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia o situaciones de emergencia declaradas por el Ministerio de Energía y Minas que afecte a las actividades de hidrocarburos, Osinergmin debe dictar medidas urgentes y transitorias que permitan exceptuar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los

reglamentos de comercialización y de seguridad emitidos por el Ministerio de Energía y Minas, bajo determinadas condiciones técnicas de seguridad de acuerdo a sus funciones y con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades de hidrocarburos;

Que, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH, de fecha 01 de marzo de 2026, se declaró en emergencia el suministro de gas natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por un periodo de hasta catorce (14) días calendario, comprendido entre el 01 y el 14 de marzo de 2026, disponiéndose que, durante dicho periodo, se priorice el abastecimiento de gas natural al mercado interno;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 020-2026-MINEM/DGH, de fecha 01 de marzo de 2026, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas activó el mecanismo de racionamiento en la asignación de volúmenes de gas natural al mercado interno durante el periodo de vigencia de la emergencia declarada mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2026-OS/CD, de fecha 07 de marzo de 2026, Osinergmin aprobó medidas excepcionales y transitorias orientadas a optimizar la utilización de la infraestructura logística existente, facilitar el transporte y almacenamiento de combustibles alternativos, así como ampliar la capacidad operativa del mercado para atender las necesidades de abastecimiento durante la situación de emergencia del suministro de gas natural declarada mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de Consejo Directivo N° 040-2026-OS/CD, la vigencia de dichas medidas excepcionales y transitorias se encontraba supeditada a la vigencia de la situación de emergencia declarada mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH, la cual comprendió el periodo del 01 al 14 de marzo de 2026;

Que, no obstante la conclusión del periodo formal de emergencia, subsisten efectos derivados de las restricciones en el suministro de gas natural, particularmente en lo referido a la recomposición de inventarios de combustibles y a la normalización progresiva de las condiciones de abastecimiento en el mercado de hidrocarburos, lo cual hace necesario mantener temporalmente determinadas facilidades operativas que permitan asegurar la continuidad y estabilidad del suministro energético;

Que, mediante Oficio N° 051-2026-MINEM/DM, de fecha 15 de marzo de 2026, el Ministerio de Energía y Minas comunicó a Osinergmin que, como consecuencia de la afectación del sistema de transporte de gas natural, se produjo una reducción en la oferta de GLP y un incremento en la demanda de dicho producto, lo cual ha generado mayores requerimientos operativos en la infraestructura logística vinculada a las actividades de almacenamiento, descarga, trasiego y despacho del referido combustible; en tal sentido, se informó la existencia de una situación de emergencia para las actividades de hidrocarburos relacionadas al GLP, a fin de que Osinergmin evalúe y adopte las medidas temporales y excepcionales que considere pertinentes;

Que, en atención a lo señalado, resulta necesario disponer la ampliación temporal de la vigencia de las medidas excepcionales y transitorias aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2026-OS/CD, a fin de facilitar el proceso de normalización del mercado y garantizar condiciones adecuadas de abastecimiento de combustibles durante el periodo inmediato posterior a la emergencia;

Que, en aplicación de lo establecido en el literal h) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo las disposiciones cuya prepublicación sea contraria al interés público, supuesto que concurre



en el presente caso, debido a la necesidad de mantener la aplicación inmediata de las medidas excepcionales que permiten la estabilización del abastecimiento de combustibles;

De acuerdo con el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 10-2026;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliación

Ampliar la vigencia de las medidas excepcionales y transitorias aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2026-OS/CD por un periodo adicional de siete (07) días calendario, contado desde el día siguiente de la culminación de la vigencia de dichas medidas, plazo que vence el 21 de marzo de 2026.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano y mantiene su vigencia por el periodo adicional señalado en el artículo único.

AURELIO OCHOA ALENCASTRE
Presidente del Consejo Directivo (e)

2496062-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban medidas extraordinarias y temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil

RESOLUCIÓN N° 000024-2026-CD/OSIPTEL

San Borja, 16 de marzo del 2026

MATERIA	MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD EN LA CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL
---------	---

VISTO:

El Informe N° 000028-2026-DAPU/OSIPTEL elaborado por la Dirección de Atención y Protección del Usuario y la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Norma que tiene por objeto aprobar las "Medidas extraordinarias y temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil".

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos y sus modificatorias, así como en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la función normativa. Esta función comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, normas y reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como el comportamiento de las empresas operadoras en su relación con los usuarios. Asimismo, tiene la potestad de tipificar infracciones por el incumplimiento de obligaciones;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, se crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad -RENTESEG, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; cuya implementación y administración se encuentra a cargo del OSIPTEL;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 000070-2025-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco de la validación de información del Registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2026-PCM se ha declarado nuevamente el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia;

Que, el citado Decreto Supremo dispone la adopción de acciones inmediatas para enfrentar el uso indebido de servicios de telecomunicaciones vinculados a delitos como extorsión, sicariato y otras modalidades de criminalidad organizada;

Que, conforme se detalla en el Informe de VISTO, en el Registro de abonados y vendedores se continúa advirtiendo registros con datos inconsistentes, abonados personas naturales con una gran cantidad de servicios públicos móviles bajo su titularidad, entre otras problemáticas que ameritan adoptar medidas para reducir los riesgos de fraude y suplantación en la contratación del servicio público móvil;

Que, considerando la relevancia del servicio público móvil en las transacciones de los usuarios y los riesgos derivados de su uso ilícito, durante el Estado de Emergencia, resulta indispensable adoptar medidas temporales que aseguren la correcta identificación de los abonados, así como la veracidad, consistencia y actualización de la información contenida en los registros de contratación, garantizando la trazabilidad, seguridad y uso responsable del servicio;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1738, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a fin de establecer un límite razonable de servicios públicos móviles para personas naturales, se estableció un límite máximo de servicios públicos móviles que pueden ser contratados por personas naturales, nacionales o extranjeras, en el territorio nacional; por lo que, las nuevas medidas temporales deben contemplar obligaciones que guarden coherencia con dicha normativa, que busca reducir los riesgos de criminalidad asociada al uso indebido de líneas móviles, reforzando la seguridad ciudadana y la confianza en los servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme al artículo 19 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, los proyectos normativos pueden exceptuarse de publicación previa cuando ello sea necesario para proteger el interés o la seguridad pública. En este caso, la propuesta normativa responde a la situación de emergencia declarada mediante Decreto Supremo N.º 027-2026-PCM, cuyo artículo 6 establece, entre otros, acciones inmediatas para reforzar la seguridad en la contratación del servicio móvil; lo cual justifica la excepción de publicación previa de la presente norma que tiene la misma finalidad;

Que, en atención a los considerandos precedentes, se encuentra vigente un Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo debido a la perturbación del orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, por lo que corresponde que el OSIPTEL, en el marco de sus competencias, adopte con carácter de urgencia y sin retrasar o diferir su aprobación,